

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-043-2021— Dirección General de Aduanas. — San José, a las diez horas y veinte minutos del 03 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 9 y 11 de la Ley General de Aduanas, señalan que la Dirección General de Aduanas como órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, le corresponde la emisión y actualización de las políticas, directrices y procedimientos aduaneros, conforme a los cambios técnicos, tecnológicos y los requerimientos del Comercio Internacional.
- II. Que, debido a los problemas presentados para efectuar la salida de mercancías del territorio nacional, procedentes de las empresas de Zona Franca, con el fin de agilizar y facilitar dicha operación, es necesario emitir las disposiciones aplicables para el retorno de las mercancías a la empresa beneficiaria del régimen de Zona Franca o a una terminal de carga de exportación que no pudieron ser exportadas, hasta tanto se defina una alternativa automatizada.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Aprobar y emitir las “**disposiciones aplicables para el retorno de mercancías producidas por las empresas beneficiarias del Régimen de Zona Franca que no pudieron ser exportadas**”,
2. Derogar la Resolución RES-DGA-035-2021, fecha 26 de enero de 2021.
3. Comunicar y publicar en el Diario Oficial La Gaceta.
4. Rige a partir del día 04 del mes de febrero del 2021.

Gerardo Bolaños Alvarado
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Elaborado por: Fanny Artavia Cordero Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado por: Melina Flores Solerti, Jefa Departamento de Procesos Aduaneros	Aprobado por: Luis Fernando Vásquez Castillo, Director Dirección Gestión Técnica

ANEXO ÚNICO

DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL RETORNO DE MERCANCÍAS PRODUCIDAS POR LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE ZONA FRANCA, QUE NO PUDIERON SER EXPORTADAS

I. POLÍTICA GENERAL

1º) Para las mercancías de Zona Franca, que por motivos de fuerza mayor no se pueda efectuar la exportación, la beneficiaria o su representante deberá justificar por medio de una gestión ante la Aduana de salida, el motivo de la devolución, para lo cual deberá presentar el Formulario T15 (Declaración Aduanera de tránsito, recepción y Depósito Fiscal).

II. RETORNO DE MERCANCÍAS QUE NO PUDIERON SER EXPORTADAS, A LAS EMPRESAS DE ZONA FRANCA O A UNA TERMINAL DE CARGA DE EXPORTACIÓN

1º) La beneficiaria o su representante, deberá solicitar a la aduana de salida, el retorno de las mercancías a sus instalaciones o a una Terminal de Carga de Exportación, ubicada dentro de la misma jurisdicción de la aduana de salida de las mercancías; para lo cual deberá presentar el Formulario T15, ante el funcionario destacado en el Canal de Tránsito Rápido de Mercancías (CTRM). El original del formulario se entrega al funcionario aduanero, la copia rosada a la terminal de exportación aérea (AERIS) y la copia amarilla la conserva la beneficiaria o su representante.

2º) El funcionario aduanero destacado en CTRM, procede a revisar los datos indicados en la declaración de exportación y autorizar el traslado de la mercancía, al lugar señalado por el declarante. De no poder realizar la verificación de la cantidad y peso de mercancías, procederá a realizar un acta señalando la descripción de las mercancías despachadas y las cantidades, según la información consignada en el Formulario T-15; esto por cuanto en CTRM, no es permitida la despaletización. Dicho trámite se realiza de forma inmediata, a menos que existan inconsistencias, que se deban corregir.

3º) En el caso de que la exportación no se realice en su totalidad, y a solicitud de la beneficiaria o su representante, las mercancías serán retornadas a las instalaciones de la empresa, quien deberá gestionar la anulación de los DUAS confirmados, ante la aduana de control; y adjuntar los documentos probatorios que apoyen su gestión, para posteriormente tramitar ante la Sección de Depósitos, la inspección de las mercancías que no pudieron exportarse. La mercancía no podrá ser descargada de la unidad de transporte, sin el respectivo control. En el formulario T15, se dejará constancia que las mercancías tendrán supervisión a su llegada a las instalaciones de la empresa beneficiaria, por parte de la aduana de control. Este trámite no es necesario cuando el traslado de las mercancías es a otra Terminal de Carga de Exportación

**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
RES-DGA-043-2021**

4º) Si las mercancías, son trasladadas desde el CTRM a una Terminal de Carga de Exportación para su posterior salida, éstas se trasladarán con un Formulario T-15, en el cual debe indicarse la ubicación de la Terminal de Carga de Exportación. Una vez que se determine el vuelo en que saldrán las mercancías, éstas se trasladarán de la Terminal de Carga de Exportación al CTRM, con un nuevo Formulario T-15, que presentará ante el funcionario destacado en el CTRM, quien deberá revisar la conformidad de ambos formularios, para finalizar el proceso de movilización y cancelación de formularios. La Aduana de salida conservará ambos originales.

5º) En el caso de que la exportación no se realice en su totalidad, la beneficiaria o su representante deberá solicitar la anulación de los DUAS confirmados ante la aduana de control, que debe conformar un expediente y resolver conforme a derecho.

6º) Cuando se trate de jurisdicciones distintas entre la aduana de control de la empresa y la aduana de salida de las mercancías, la aduana de salida, debe remitir una copia vía electrónica del Formulario T15 y del acta en caso de que se haya generado, a la aduana de control; donde se indican los motivos por los cuales no se pudo realizar la exportación y se autorizó la devolución de la mercancía a las instalaciones de la empresa.

7º) Para un mayor control para este tipo de movimientos, cuando se trata de traslados entre diferentes jurisdicciones, por devoluciones parciales o totales, es necesario que la aduana de control de la empresa, designe a un funcionario para que se presente a las instalaciones de dicha empresa y confeccione un acta, donde haga constar que estas mercancías retornaron a la empresa. Así mismo dejará constancia ante cualquier incidente que pudiera presentarse.

